

Luis Alonso
García Muñoz-
Najar
Socio del
Estudio
Echecopar



Acuerdo Perú-Chile

El 5 de febrero, el Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú-Chile (ALC) presentada por 40 congresistas, para quienes el acuerdo debió ser aprobado por el Congreso al contener disposiciones vinculadas a la soberanía del Estado que requerirán un desarrollo legislativo posterior.

El TC desestimó esos argumentos señalando que ninguna de las disposiciones del ALC es contraria a los artículos 54, 56 y 102 de la Constitución, pues no se refieren a aspectos vinculados al territorio, soberanía o jurisdicción, ni tampoco sobre derechos humanos, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, creación, modificación o supresión de tributos, exigencias de modificaciones legislativas, o medidas legislativas para su ejecución. Para el TC tampoco existe violación del artículo 138 de la Constitución ya que el ALC no afecta la administración de justicia interna.

Con esta decisión del TC, queda definido que cualquier otro acuerdo de libre comercio con similar contenido al ALC no requerirá la aprobación del Congreso sino que será suficiente que el Poder Ejecutivo lo someta a consulta a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y la de Relaciones Exteriores, sin que el pronunciamiento de dichas instancias sea vinculante.